



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

**Morelia, Mich., Jueves 30 de Noviembre de 2023**

**NÚM. 36**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO

#### VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

#### ACTA No. 41/2023

En la cabecera municipal denominada Vista Hermosa de Negrete, municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 12:11 (doce horas con once minutos) del día 28 (veintiocho) de junio de 2023, (dos mil veintitrés), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el Salón de Cabildo ubicado en el número 95 de la calle Madero Oriente, colonia Centro en la cabecera municipal de Vista Hermosa, Michoacán, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Vigésimo Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Presentación y en su caso aprobación del «Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán».**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

**En el punto número cuatro.-** En el uso de la voz el Presidente Municipal, de igual forma comenta a los integrantes del Honorable Cabildo que es importante que nuestro municipio cuente con el «Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán», reglamento que tiene por objeto regular el funcionamiento, horarios, bases y disposiciones que deben prevalecer en los establecimientos comerciales dedicados a comercializar con bebidas alcohólicas, para su operación en bien de la seguridad, tranquilidad y la salud de los habitantes de nuestro municipio, reglamento que de igual manera fue

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

entregado por parte del Secretario con la debida anticipación a la presente Sesión de Ayuntamiento para la revisión, análisis y estudio correspondiente, reglamento que es firmado al calce y al margen en todas sus fojas por los integrantes del Honorable Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento, así mismo se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos de ley. Punto que una vez analizado y discutido ampliamente se pasa a votación de los presentes en la forma acostumbrada, siendo **aprobado por unanimidad** de votos de los integrantes del Ayuntamiento en los términos propuestos.

.....  
 .....  
 .....

**En el punto número once.** Una vez agotado el orden del día y siendo las 14:15 (catorce horas, cinco [sic] minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la Sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento.

J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal; Lic. Nora Isela Gil Núñez, Síndica Municipal; Regidores: C. Luis Alberto Nápoles Hernández, C. Adriana Araceli Núñez Ramírez, C.P. Francisco Javier Barajas Amezcuita, C. Martha Edith Covarrubias Baeza, C. María Yesenia Diego Maravilla, C. Alfredo González Aceves, C. José Mario García Morales; Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

## CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN.

### PRESENTE S.

EL QUE SUSCRIBE, C. J. DOLORES MARTÍNEZ GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 40 INCISO a) FRACCIÓN XIII, INCISO b) FRACCIÓN XII, 178, 179, 180, 181, 182 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, INICIATIVA DE **REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN**; ARGUMENTANDO Y SUSTENTANDO PARA TAL EFECTO EN LO SIGUIENTE:

EL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, SE HA PREOCUPADO POR PROMOVER LA APROBACIÓN

Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Y DADO QUE, LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, DETERMINA QUE: «LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL».

RAZÓN POR LA QUE, CON EL OBJETO DE FORTALECER NUESTRA INSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE ELABORA ESTA INICIATIVA DE REGLAMENTO, A FIN DE QUE SE APRUEBE EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS A SABER:

C. J. DOLORES MARTÍNEZ GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

## REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el municipio de Vista Hermosa y sus comunidades y tiene por objeto regular el funcionamiento, horarios, bases y disposiciones que deben prevalecer en los establecimientos comerciales dedicados a comercializar con bebidas alcohólicas, para su operación en bien de la seguridad, tranquilidad y la salud de sus habitantes.

**Artículo 2º.** El presente Reglamento se sustenta en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIII, inciso b) fracción XII, 178, 179, 180, 181, 182 y tercero transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás

disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 3º.** Son objeto de este Reglamento todos los establecimientos y locales en que se expendan o consuman bebidas que contengan más del dos por ciento de alcohol.

**Artículo 4º.** Son sujetos de la observancia de este Reglamento toda persona física y moral que sea titular de un derecho en un establecimiento comercial de las modalidades comprendidas en el siguiente Capítulo.

## CAPÍTULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES

**Artículo 5º.** Para los efectos del presente Reglamento, los establecimientos, locales comerciales y lugares, se clasifican en la forma siguiente:

- A) Establecimientos con venta y expedición de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para llevar:
- I. **Vinatería.-** Local autorizado para expender exclusivamente en envase cerrado cerveza, vinos y licores;
  - II. **Depósito de cerveza.-** Local donde se vende o expide cerveza exclusivamente, en envase cerrado, no se autoriza la venta y expedición de otras bebidas alcohólicas;
  - III. **Almacén o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas.-** Local autorizado para almacenar bebidas alcohólicas y realizar la venta y expedición de las mismas al mayoreo, considerándose como tal cuando las ventas o expediciones sean por un mínimo de 1 caja por cliente; y,
  - IV. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.-** Establecimientos con venta o expedición de bebidas alcohólicas en envase cerrado, pero que su giro principal no es el anterior, por lo que la cantidad de las bebidas alcohólicas no debe superar el 20% de la cantidad de productos que venda en su giro principal. Se entiende por abarrotes la existencia de productos integrantes de la canasta básica de alimentos.
- B) Establecimientos para la venta, expedición y consumo inmediato de bebidas alcohólicas:
- I. **Cantina.-** Establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo, para consumo en el mismo local;
  - II. **Restaurantes, fondas o similares, con venta de cerveza.-** Local en que se expendan alimentos preparados y donde complementariamente se autoriza el consumo de cerveza en compañía de éstos;

III. **Restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas.-** Local donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, debiendo contar además con un área destinada a bar exclusivamente; y,

IV. **Centro botanero.-** Establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local, en compañía de botanas, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo o grabada.

C) Establecimientos donde ocasionalmente se venden o expiden bebidas alcohólicas:

I. **Salón de fiestas y/o eventos.-** Establecimiento de diversión, destinado para fiestas y bailes en el que se venden, expiden o solo se consumen bebidas alcohólicas en el mismo local de manera transitoria; y,

II. **Clubes sociales.-** Se entiende por clubes sociales, aquellos establecimientos que se sostengan por la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos.

**Artículo 6º.** Además de los establecimientos especificados en el artículo precedente, se consideran como establecimientos en donde en forma accesoria pueda venderse, expedirse y consumirse cerveza aquellos como: centros turísticos, balnearios, baños públicos de regadera con servicio de baño turco, ruso, vapor o sauna, centros sociales, cenadurías, loncherías, torterías, taquerías, cafeterías y otros establecimientos similares.

## CAPÍTULO III

### DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

**Artículo 7º.** En los restaurantes en general, se autorizará únicamente la venta o expedición y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se sirvan con el consumo de alimentos.

**Artículo 8º.** Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos, o cualquier lugar de espectáculos y similares, podrá autorizarse en forma temporal, periódica, específica y transitoria, la venta, expedición y consumo de cerveza, en envases de material de aluminio (no plásticos, ni unicele o cristal).

**Artículo 9º.** En los clubes sociales y otros lugares semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un área especial de venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados, precisamente dentro de los días y horas en que se les proporcionen los demás servicios propios de estos establecimientos, debiendo contar, en su caso, con la licencia respectiva.

**Artículo 10.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones, en los que se haga consumo de bebidas alcohólicas en el área que tengan acondicionada para ello, aun y cuando intervengan personas que no sean socios, siempre que ello no desvirtúe la naturaleza de dichos establecimientos, obteniendo previamente la autorización municipal.

**Artículo 11.** En los hoteles que además del servicio de restaurante, cuenten con servicio de bar, discoteca, etc., se podrá autorizar la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas precisamente en esos locales, previa autorización municipal, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, al de Espectáculos Públicos y se pague a la Tesorería Municipal la cuota que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente en esos momentos.

**Artículo 12.** En los restaurantes-bar, se podrá autorizar el funcionamiento de un anexo con servicio de bar, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y se pague a la Tesorería Municipal la cuota que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente en esos momentos.

El anexo a que se refiere este artículo deberá estar completamente dividido de tal manera, que su interior no se encuentre a la vista del público asistente al servicio de restaurante.

**Artículo 13.** En las misceláneas, tendajones, tiendas de abarrotes, supermercados y negocios con autoservicio, se deberán tener, como mínimo, un 80% de abarrotes y solo un 20% de bebidas alcohólicas. Se entiende por abarrotes la existencia de productos integrantes de la canasta básica de alimentos.

**Artículo 14.** No se autorizará el funcionamiento de cantinas, bares, discotecas, o cualquiera de esta índole, a una distancia menor de 100 cien metros de puerta a puerta en línea recta o escuadra simple, de planteles educativos, centros culturales, instituciones de beneficencia, hospitales del sector salud y privados, mercados, templos, estaciones de transporte u otro análogo. A excepción de las festividades que considere el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Queda igualmente prohibido el establecimiento de cantinas, cervecerías, centros botaneros, y giros de índole similar a una distancia menor de 50 cincuenta metros del cuadro principal de la población o comunidad de que se trate, midiendo esta distancia del borde de la banqueta o del filo de la plaza principal. Con la misma excepción del artículo anterior.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS HORARIOS DE VENTA

**Artículo 16.** En todo el territorio municipal, el horario fijado por el Ayuntamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos o locales dedicados a este giro será:

- A) De lunes a domingo de las 10 de la mañana a las 12 de la noche; y,
- B) En días festivos el Ayuntamiento determinará el horario al que deban sujetarse los referidos establecimientos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 17.** El Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán; contará con la facultad de clausurar cualquiera de los establecimientos a que alude el presente Reglamento, en los casos

en que procediera imponer tal sanción o cuando exista alguna razón de interés general o lo que requiera el orden público.

**Artículo 18.** La expedición de licencias o refrendos es un acto discrecional y consecuentemente pueden negarse o revocarse por la autoridad que los haya concedido cuando a su juicio lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

La revocación se sustentará con la observancia del derecho de audiencia del afectado, a quien se considera el término de cinco días para que exponga lo que a su derecho convenga; mientras se substancie el trámite permanecerá clausurado el establecimiento donde se haya cometido la infracción.

**Artículo 19.** Los anexos especiales de cantina o cervecería, en hoteles, restaurantes de primera categoría, u otros lugares semejantes, para poder funcionar necesitarán de una licencia distinta a la de su giro principal y deberán organizar su área de bebidas alcohólicas en tal forma que pueda cerrarse sin necesidad de impedir el funcionamiento del servicio principal.

**Artículo 20.** También los restaurantes de otras categorías, las cenadurías, las fondas y demás establecimientos autorizados por este Reglamento, necesitarán de licencia especial distinta a la de su giro principal, para vender cerveza y vinos de mesa.

**Artículo 21.** Las licencias autorizando la venta o consumo de bebidas alcohólicas deberán refrendarse anualmente y sólo podrán otorgarse a personas con capacidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular;
- II. Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento;
- III. Denominación. Se prohíbe emplear nombres de naciones, regiones, ciudades o poblaciones, de instituciones, héroes y de aquellos que sean lesivos para la moral o los sentimientos del pueblo mexicano;
- IV. Constancia expedida por Protección Civil que avale que el establecimiento no representa riesgo para la ciudadanía, siempre y cuando sea de reciente apertura; y,
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado.

**Artículo 22.** A la solicitud que se menciona en el artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Comprobante expedido por las autoridades de salubridad, de que el local posee los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia; y,
- II. Croquis por medio del cual y en forma objetiva se precisen

los datos requeridos por la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 23.** Para los refrendos de licencias bastará la simple solicitud por escrito y el comprobante de que el solicitante ha cubierto los impuestos y derechos correspondientes. En caso de cambio de local deberán satisfacer los requisitos establecidos en presente Reglamento, de acuerdo a su giro comercial.

**Artículo 24.** Los permisos para el funcionamiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas a que se refiere el presente Reglamento, son actos administrativos subordinados al interés público, en consecuencia, dichos permisos, en ningún caso podrán ser cedidos, arrendados o gravados.

#### CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 25.** Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados en el artículo antecedente de este Reglamento:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos del presente Reglamento;
- II. Conservar en el domicilio legal y en un lugar visible al público, el documento original de la licencia de funcionamiento;
- III. Comunicar por escrito a la Presidencia Municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días hábiles posteriores a la ocurrencia de cualquiera de estos supuestos;
- IV. Sujetarse a los horarios que establece este Reglamento;
- V. Guardar y hacer guardar el orden dentro y en el exterior inmediato del establecimiento, con personal a su cargo y/o privado de seguridad, preferentemente avalado por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio;
- VI. No permitir que ninguna persona salga del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- VII. Facilitar las inspecciones al personal autorizado por la Dirección de Reglamentos Municipales, proporcionando inmediatamente que le soliciten la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el expendio;
- VIII. Exender los productos y prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;
- IX. Cuidar de que el inmueble donde se ubique el establecimiento o local corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento; y,
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que sean aplicables.

#### CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

##### SECCIÓN PRIMERA DE LAS PROHIBICIONES EN LO GENERAL

**Artículo 26.** Queda prohibido a los dueños, administradores y encargados de locales o establecimientos en general donde se expendan bebidas alcohólicas:

- I. La venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. La venta y expedición a personas que visiblemente se encuentren en avanzado estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, armadas o uniformadas;
- III. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, con publicidad obscena, insinuante, o insidiosa; así como la explotación de la misma en domicilio diferente al señalado en ella;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados o rebasar los decibeles máximos permisibles, establecidos en la legislación aplicable en la materia;
- VII. Funcionar o expender sus productos fuera del horario establecido; y/o causar molestia a los vecinos dejando basura propia de su giro comercial;
- VIII. Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la ley o por la costumbre de acuerdo a los avisos que publique la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos en los diarios de mayor circulación en el Municipio; o por medio de circular;
- IX. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada; con excepción en la hora de tolerancia para el desalojo del inmueble;
- X. Permitir en el interior de los establecimientos la realización de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- XI. Permitir a los clientes la portación de todo tipo de armas, posesión, tráfico o consumo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares;
- XII. Tener la cortina, puerta de la cortina y /o ventanilla de la cortina abierta o semiabierta fuera del horario autorizado

para el funcionamiento del establecimiento; y,

- XIII. Destinar los establecimientos o locales autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento respectiva.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LAS PROHIBICIONES EN LO PARTICULAR

**Artículo 27.** Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en el artículo 5°, inciso B) fracción I, del presente Reglamento:

- I. La presentación de variedades y contar con pistas de baile, quedando prohibido, por lo tanto, bailar en el interior; y,
- II. Prestar el servicio en lugares distintos a las barras o mesas y en el exterior del establecimiento.

**Artículo 28.** Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos con giro de cantinas, cervecerías y centros botaneros. En los casos de salones de fiestas y/o eventos, los menores de edad deberán ser acompañados, durante el tiempo que permanezcan en el local o lugar por alguno de sus padres o tutores; el cual será responsable de ellos; circunstancia que, a su vez, será responsable de verificar el propio encargado del local o evento, al momento del ingreso al mismo; pero, en cualquier caso, queda prohibida la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad y a su acompañante.

**Artículo 29.** Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos o locales señalados en el inciso B) del Art. 5° del presente lineamiento, el acondicionamiento de pistas de baile; quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior del local.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 30.** Para toda visita de inspección que se practique, a los establecimientos tratados, los inspectores municipales deberán acreditarse debidamente ante el propietario o encargado del establecimiento a quien tendrán que proporcionar copia del acta de visita o revisión efectuada, fundada y motivada. Se excepcionan de lo anterior, los casos de flagrancia en la violación de las diversas disposiciones de este Reglamento, en los que se procederá inmediatamente sin el requisito mencionado previamente.

**Artículo 31.** La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se practicará con el titular de la licencia o su representante legal, o, en su caso, con quien en el momento de la visita se ostente como encargado del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- II. Documento original de la licencia de funcionamiento;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial

con el que se acredite la personalidad; y,

- IV. Comprobante de refrendo anual de la licencia de funcionamiento, en su caso.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

**Artículo 32.** De todas las inspecciones que se practiquen, se levantará acta circunstanciada por triplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, si la hubiera;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;
- IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa de aquel, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas. Debiéndose dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convenga; y,
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron. Del acta que se levante se dejará una copia con quien se desahogue la diligencia.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS CLAUSURAS, CANCELACIONES Y REUBICACIONES

**Artículo 33.** Se establece la clausura como acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 34.** El personal de la administración municipal, procederá a la clausura inmediata:

- I. Cuando el establecimiento carezca de la licencia correspondiente;
- II. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular;
- III. Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- IV. Cuando la licencia sea explotada con otro giro distinto al autorizado en ella;

- V. Cuando en aquellas vinaterías, depósitos de cerveza, tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:
- a) Efectúen la venta o expedición de cerveza, vinos y licores, fuera del horario establecido, mediante el empleo del sistema de «ventanilla», puertas, accesos a domicilios particulares, servicio a domicilio, balcones, vales o cualquiera similares, venta al copeo;
  - b) Se encuentre con cortina, puerta de la cortina y/o ventanilla de cortina, abierta o semi abierta; y,
  - c) Se encuentren funcionando o expendiendo sus productos fuera del horario establecido.
- VI. Cuando en un establecimiento se infrinja el presente lineamiento hasta por tres ocasiones en el periodo de un año;
- VII. Por desacato al cumplimiento de las disposiciones del mismo;
- VIII. Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres, a juicio de la autoridad municipal;
- IX. Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos de sangre; y,
- X. En los demás casos que proceda conforme a este Reglamento.

**Artículo 35.** Procederá la cancelación de la licencia:

- I. Cuando en un establecimiento se infrinja hasta tres veces las disposiciones del presente Reglamento en el periodo de un año;
- II. Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres;
- III. Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos de sangre; y,
- IV. En los casos que proceda conforme a las disposiciones del artículo anterior, y demás que contempla este Reglamento.

**Artículo 36.** La Presidencia Municipal, conforme a los resultados de la visita de inspección y según la gravedad de los hechos o acontecimientos de que tenga cuenta, podrá ordenar o llevar a cabo la clausura provisional o definitiva del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrá realizarse mediante orden escrita de la Presidencia Municipal, debidamente fundada y motivada;
- II. Exceptuándose en los casos de flagrancia en la comisión de hechos de sangre o delitos graves cometidos dentro del establecimiento visitado, en donde procederá la inmediata

clausura provisional, sin el requisito previo de orden escrita de la autoridad municipal que así lo disponga, ni del resultado de la visita de inspección; y,

- III. Llegado el caso, la clausura definitiva será decretada mediante acuerdo administrativo dictado por la propia autoridad municipal que expidió la licencia respectiva; para lo cual se tendrá como antecedente único el acta de clausura provisional. De lo anterior se dará el traslado correspondiente a la parte interesada para los efectos legales procedentes.

**Artículo 37.** El personal autorizado de la administración municipal, que descubra un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá, a asegurar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento con el inventario correspondiente, así como a la clausura del mismo, y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. La clausura quedará sin efecto una vez que se hubiere otorgado la licencia respectiva si procediera, así como cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren impuesto y demás créditos fiscales, en su caso.

**Artículo 38.** El H. Ayuntamiento, podrá ordenar la reubicación de establecimientos, cuando el interés público sea afectado, o por falta grave en la comisión de infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 39.** La mercancía alcohólica que sea recogida y asegurada en los términos del presente Reglamento, quedará a disposición del Ayuntamiento; y podrá ser recuperada por su propietario, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente del que se haya verificado la infracción, y que haya sido notificada legalmente previo el pago de la sanción correspondiente.

**Artículo 40.** Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, sin que hubiese sido recuperada dicha mercancía, la Dirección de Reglamentos, levantará un acta y en presencia del Síndico Municipal procederá a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas, los envases cerrados que contengan bebidas legalmente registradas, serán rematados en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.** La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionará:

- I. Amonestación, como primer aviso;
- II. Con multa de 20 a 100 días de salario mínimo diario que rija en el estado de Michoacán;
- III. Con clausura temporal del establecimiento, hasta por 15 días; sin perjuicio a las sanciones económicas que se haya hecho acreedor; y,
- IV. Con la cancelación o revocación de la licencia municipal respectiva.

La imposición de las sanciones, será enunciativa más no limitativa.

**Artículo 42.** Corresponde al Presidente Municipal y por delegación expresa de facultades, al Secretario Municipal o a quien sea designado por el primero, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 43.** A los infractores de las disposiciones del presente lineamiento, se les concederá el término de quince días hábiles para que hagan valer lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la sanción económica correspondiente y concluido el término para que el infractor cubra la sanción económica y en caso de no ser cubierta se remitirá dicha infracción a disposición del Departamento de Notificación y Cobranza de la Tesorería Municipal, para su cobro forzoso. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las demás sanciones que establece este propio ordenamiento, a que se hubiere hecho acreedor.

**Artículo 44.** El Ejecutivo Municipal, tendrá facultad de ordenar la clausura de los establecimientos a que alude este Reglamento, en los casos en que conforme a éste procediere imponer tal sanción o cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público; de acuerdo al procedimiento que contemplan los capítulos anteriores relativos.

**Artículo 45.** A quien abra establecimientos en que se expendan al público, y se consuman, bebidas alcohólicas, dentro del Municipio sin obtener la licencia previa que establece este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de veinte a cien salarios mínimos vigentes en la región, sin perjuicio de la inmediata clausura.

**Artículo 46.** En los casos en que se contravenga el presente ordenamiento y que no estén consideradas en el mismo, tanto a los infractores directos como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio en la preparación o ejecución de la falta, se les aplicará una multa que será fijada de acuerdo a lo que se establece en el artículo 41 de este Reglamento.

**Artículo 47.** Para la imposición de las sanciones económicas que se tratan en este Reglamento se atenderá a la importancia del negocio en donde se hubiere cometido la infracción y la gravedad de la misma, atendiendo la regla que establece el propio artículo 41 de este Reglamento.

**Artículo 48.** En los casos que en un establecimiento se infrinja el presente Reglamento hasta tres veces, en un año se procederá a la clausura del establecimiento.

**Artículo 49.** Las sanciones económicas a que se refieren las disposiciones anteriores, serán aplicadas por la Presidencia Municipal sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público cuando así se requiera para el ejercicio de la acción penal, si se estima que se ha cometido algún ilícito.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 50.** Contra el acuerdo del Presidente Municipal que niegue la expedición de la licencia o refrendo, o que revoque una licencia

en vigor por las causas previstas en este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, los cuales serán substanciados en la forma y términos que establece este Reglamento.

**Artículo 51.** Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revocación ante la autoridad que las hubiese dictado. Este recurso deberá interponerse dentro del término de 6 días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**Artículo 52.** Procede el recurso de reconsideración contra las resoluciones dictadas en los recursos de revocación que impongan las sanciones señaladas en el presente Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 53.** Los recursos mencionados deberán formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. Los escritos deberán contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente o en su caso de quien promueva en su nombre, si fueren varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés jurídico que le asiste;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el auto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca; y,
- VII. El lugar y la fecha de la promoción.

**Artículo 54.** El recurso de reconsideración se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución, dentro del término de 6 días hábiles computables a partir de la fecha en que fuere notificada la resolución.

**Artículo 55.** La autoridad que deba conocer de cualquiera de los recursos mencionados, los admitirá dentro del término legal, siempre y cuando cubra los requisitos mencionados en el artículo 53.

**Artículo 56.** Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán anexarse al momento de la presentación del recurso, siendo admisible todo tipo de pruebas que tengan relación con el acto impugnado, las que serán calificadas y desahogadas antes de la resolución administrativa que dicte la autoridad.

**Artículo 57.** Dentro del término no mayor de 30 días hábiles después de concluido el periodo de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido, resolviendo para el efecto el recurso promovido.

**Artículo 58.** Los recursos de revocación y de reconsideración no suspenderán la ejecución de los actos impugnados.



**Artículo 59.** La Dirección de Seguridad Pública, vigilará el cumplimiento de este Reglamento, a quien además se le faculta para realizar los rondines necesarios para el buen funcionamiento de los establecimientos.

**Artículo 60.** Todas las personas físicas y morales con domicilio legal en el Municipio de Vista Hermosa, tendrán derecho y acción para reclamar las violaciones de este Reglamento y en su caso exigir la revocación de la licencia o refrendo y la clausura del establecimiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Con el presente Reglamento se derogan cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, anteriores a la presente ley y que le fueren contradictorias.

**TERCERO.-** Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Municipal dispondrá su publicación y observancia.

**QUINTO.-** Las licencias para venta de bebidas alcohólicas expedidas con anterioridad, continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año actual, las cuales podrán refrendarse después en los términos que establece este Reglamento. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL